

**MANUAL DE INSTRUCCIÓN SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA  
CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN TECNOEBRO A PARTIR  
DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 30/2007 , DE 30 DE OCTUBRE, DE  
CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

La denominada Asociación TecnoEbro, es una entidad sin ánimo de lucro, creada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, constituida mediante Acta Fundacional suscrita en el 28 de junio de 2.006, creada para satisfacer necesidades de interés general, integrada y financiada mayoritariamente por entidades del sector público, y por lo tanto incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE de 31 de octubre de 2007), según establece el art. 3.1.h) de la citada norma.

En este sentido, el último inciso del art. 3.3 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las asociaciones constituidas por entes, organismos y entidades mencionadas públicas.

Lo expuesto conduce a concluir que esta Asociación tiene un régimen de sujeción a la Ley de Contratos, como poder adjudicador, que tendrán la naturaleza de contratos privados, de manera que el régimen jurídico y la jurisdicción competente para resolver las cuestiones litigiosas serán las siguientes.

- Artículo 20.2 de la Ley de Contratos del Sector Público: *“Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.”*

- Artículo 21.2 de la Ley de Contratos del Sector Público: *“El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta*

*Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.”*

En consecuencia, las cuestiones litigiosas que surjan sobre la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a una regulación armonizada corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, pero no el resto que será competencia de la jurisdicción civil.

De acuerdo con el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público, los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública **aprobarán unas instrucciones**, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de los contratos no sujetos a una regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

Es competente para la aprobación de las presentes Instrucciones el director Gerente de la Asociación, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 30 de los Estatutos de la Asociación.

De acuerdo con lo expuesto, se emiten las siguientes

## **INSTRUCCIONES**

### **Primera. Ámbito de aplicación**

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento de contratación de la Asociación TecnoEbro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### **I. CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA**

#### **Segunda. Contratos sujetos a una regulación armonizada**

Los contratos sujetos a una regulación armonizada se ajustarán a la normativa en materia de contratación del sector público que resulte de aplicación, sin perjuicio de las especialidades previstas en el artículo 174 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o norma que lo sustituya.

## **II. CONTRATOS NO SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA**

### **Tercera. Garantías**

1. Salvo que otra cosa ese establezca en los pliegos del procedimiento, no se exigirá la prestación de una garantía provisional a los licitadores para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato.

2. Salvo que el pliego que haya de regir el contrato disponga la exigencia de una garantía con objeto de asegurar una correcta ejecución de aquellos contratos que por sus características se estime necesaria por el Director Gerente, se eximirá al contratista adjudicatario de la constitución de una garantía definitiva.

### **Cuarta. Preparación de los contratos**

1. La celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará mediante Resolución del Director Gerente motivando la necesidad del contrato.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de su eventual división en lotes en los términos establecidos en la normativa en materia de contratación del sector público.

3. Al expediente se incorporarán los siguientes documentos:

- a) El pliego de condiciones administrativas, en el que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o norma que lo sustituya, referente a la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. Este pliego será parte integrante del contrato, y deberá contar con informe jurídico favorable.
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- c) El certificado de existencia de crédito
- d) Los documentos específicos que, de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública aplicable a La Asociación ASOCIACIÓN TECNOEBRO sea exigible en virtud del tipo de contrato de que se trate.
- d) Resolución del Director Gerente disponiendo la aprobación del expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

4. La tramitación abreviada del expediente de contratación se ajustará a las reglas previstas en el art. 96 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o norma que lo sustituya.

5. No obstante lo anterior, el expediente de contratación de los contratos menores se ajustará a lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o norma que lo sustituya.

### **Quinta. Adjudicación de los contratos**

1. Con objeto de garantizar la efectividad de que la adjudicación de los contratos se sujete a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, se establecen las siguientes reglas.

2. La adjudicación se realizará mediante el procedimiento negociado, salvo que se indique la utilización del sistema abierto, o, en su caso, la tramitación del contrato menor, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación del sector público.

3. Los procedimientos para la adjudicación de los contratos que no tengan la consideración de menor se anunciarán en el perfil del contratante de la Asociación TecnoEbro.

4. En el procedimiento negociado las ofertas solicitadas no podrán ser inferiores a tres.

5. Se fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o norma que la sustituya.

6. La valoración de las ofertas se basará en el informe técnico que al efecto se solicite. No obstante, el Director Gerente podrá decidir, en razón a la complejidad del contrato, que en los procedimientos abiertos la valoración de la oferta se realice por una Mesa de contratación, cuya composición se adecuará a la prevista para la contratación.

7. La clasificación de las ofertas, su valoración y la adjudicación provisional y definitiva seguirán la regulación prevista en el artículo 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o norma que lo sustituya.

8. La adjudicación definitiva de los contratos que no tengan la consideración de menores se publicarán en el perfil del contratante.

9. Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos se regirán por las normas de derecho privado que sean de aplicación.

**Sexta.-** La Asociación no mantendrá sistemas de racionalización de los contratos sujetos a una regulación armonizada.

## **V. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

### **Séptima. Naturaleza de los contratos**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por la Asociación TecnoEbro.

### **Octava. Contratos sujetos a una regulación armonizada**

1. Serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al Director Gerente de la Asociación TecnoEbro, en virtud de su condición de órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación provisional.

2. Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación la competencia para la resolución del recurso especial en materia de contratación.

3. El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. En el caso de que el acto recurrido sea el de adjudicación provisional del contrato, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se publique el mismo en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, conforme a lo señalado en el artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o norma que la sustituya.

La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de tres días hábiles.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación del contrato se tramite por la vía de urgencia, el plazo para la interposición del recurso será de siete días hábiles y el de subsanación, de dos días hábiles.

4. Si el acto recurrido es el de adjudicación provisional, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la adjudicación definitiva y formalización del contrato. No obstante, si el recurso se hubiese interpuesto contra el acto de adjudicación provisional de un acuerdo marco del que puedan ser parte un número no limitado de empresarios, la Junta Directiva de la Asociación podrá levantar la suspensión una vez transcurridos cinco días hábiles desde su interposición.

5. Interpuesto el recurso, se dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, y se reclamará el expediente a la Asociación, que deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe. Los licitadores tendrán, en todo caso, la condición de interesados en el procedimiento de recurso.

6. Una vez recibidas las alegaciones de los interesados, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, la Junta Directiva de la Asociación deberá resolver el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificándose la resolución a todos los interesados. En todo caso, transcurridos veinte días hábiles contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver expresamente y del mantenimiento, hasta que ello se produzca, de la suspensión establecida en el apartado 6, en su caso.

7. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, sobre la retroacción de actuaciones, o sobre la concesión de una indemnización a las personas perjudicadas por una infracción procedimental.

Si la resolución del recurso acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente lo previsto en el artículo 135.4, segundo párrafo, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

8. Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

9. Los efectos y extinción de los contratos sujetos a una regulación armonizada se regirán por el derecho privado, y, en consecuencia, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

Será requisito previo a la interposición de una demanda contra la Asociación TecnoEbro ante el órgano correspondiente de la jurisdicción civil, la presentación de una reclamación previa en vía administrativa, que se resolverá la Junta Directiva de la Asociación, de conformidad con las normas contenidas en el Título VIII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Novena. Contratos no sujetos a una regulación armonizada**

1. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre la Asociación TecnoEbro no sujetos a una regulación armonizada.

2. Será requisito previo a la interposición de una demanda contra la Asociación TecnoEbro ante el órgano correspondiente de la jurisdicción civil, la presentación de una reclamación previa en vía administrativa, que se resolverá por la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Décima. Normas subsidiarias.**

En todo lo expresamente no regulado en las presentes Instrucciones, resultará de aplicación lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Zaragoza, a 15 de julio de 2008.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo: Serafín Olcoz